

326-2020-MINEDU



PERÚ

Ministerio
de Educación

Norma Técnica


“DISPOSICIONES QUE REGULAN Y ORIENTAN LOS CONVENIOS PARA LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A CARGO DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO”



Resolución de Aprobación

326 - 2020 - MINEDU
Resolución Ministerial N° -2020-MINEDU

Código	Versión	Páginas	Fecha de aprobación
	01	26	14 AGO 2020

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

DISPOSICIONES QUE REGULAN Y ORIENTAN LOS CONVENIOS PARA LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA A CARGO DE ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1. OBJETIVO

Establecer criterios y disposiciones que orienten la elaboración y suscripción de los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro, así como, establecer las responsabilidades de los actores involucrados y garantizar el servicio educativo gratuito oportuno y pertinente en las instituciones educativas públicas de gestión privada.


2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 2.1. Ministerio de Educación.
- 2.2. Gobiernos Regionales.
- 2.3. Direcciones Regionales de Educación, Gerencias Regionales de Educación, o las que hagan sus veces.
- 2.4. Unidades de Gestión Educativa Local.
- 2.5. Instituciones educativas públicas de gestión directa e instituciones educativas públicas de gestión privada de educación básica.

3. BASE NORMATIVA

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.3. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.4. Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley General de Educación.
- 3.5. Decreto Ley N° 23211, Acuerdo suscrito por Santa Sede y el Estado.
- 3.6. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.
- 3.7. Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 3.8. Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.
- 3.9. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.11. Resolución Ministerial N° 483-1989-ED, que aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano.
- 3.12. Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 451-2014-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Jornada Escolar Completa para las Instituciones Educativas Públicas del nivel de Educación Secundaria.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- 3.15. Resolución Ministerial N° 241-2017-MINEDU, que crea Modelo de Servicio Educativo Hospitalario.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- 3.16. Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento".
- 3.17. Resolución Ministerial N° 732-2017-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria con Residencia Estudiantil en el ámbito rural.
- 3.18. Resolución Ministerial N° 518-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria en Alternancia.
- 3.19. Resolución Ministerial N° 519-2018-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.20. Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- 3.21. Resolución Ministerial N° 072-2019-MINEDU, que crea el Modelo de Servicio Educativo Secundaria Tutorial en el ámbito rural de la Educación Básica Regular.
- 3.22. Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.
- 3.23. Resolución Viceministerial N° 011-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula los instrumentos de gestión de las instituciones educativas y programas de educación básica".
- 3.24. Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)".
- 3.25. Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación".
- 3.26. Resolución de Secretaría General N° 332-2017-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que implementa los Lineamientos para el mejoramiento del Servicio Educativo Multigrado Rural".
- 3.27. Resolución de Secretaría General N° 073-2019-MINEDU, que aprueba la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, aprobación y derogación actos resolutiveos, así como la elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Educación".
- 3.28. Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU, que aprueba suspender la aplicación de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, denominada "Elaboración, aprobación y derogación de actos resolutiveos, así como elaboración y modificación de documentos de gestión, normativos y orientaciones del Ministerio de Educación".


Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. GLOSARIO DE SIGLAS Y TÉRMINOS

4.1. Siglas

Minedu	:	Ministerio de Educación.
DRELM	:	Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.
DRE	:	Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

GORE	:	Gobierno Regional.
IE	:	Institución Educativa.
II.EE.	:	Instituciones Educativas.
EB	:	Educación Básica.
PAT	:	Plan Anual de Trabajo.
PEI	:	Proyecto Educativo Institucional.
RIE	:	Registro de Instituciones Educativas.
UGEL	:	Unidad de Gestión Educativa Local.

4.2. Glosario de Términos:

Para la aplicación de la presente Norma Técnica se entiende por:

4.2.1. Convenio para la Gestión de II.EE. Públicas de EB: Es el acuerdo de voluntades entre el Minedu o el GORE, según corresponda, y una entidad sin fines de lucro, para gestionar una o varias II.EE. públicas de EB, en el marco de lo dispuesto en literal b) del artículo 71 de la Ley N° 28044 y el literal b) del artículo 130 de su Reglamento, lo que incide en la mejora de la calidad de la prestación del servicio educativo de la o las II.EE. públicas de EB objeto del convenio, y que en ningún caso implica fines de lucro.

4.2.2. Entidad Sin Fines de Lucro: Para la aplicación de la presente norma, se entenderá por Entidad Sin Fines de Lucro a las siguientes:

4.2.2.1. Entidad Privada Sin Fines de Lucro: Persona jurídica de derecho privado que persigue un fin no lucrativo, según lo señalado en el Código Civil Peruano.


4.2.2.2. Iglesia Católica: Persona jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayuda del exterior. Gozan de personería jurídica y capacidad jurídica, la Conferencia Episcopal Peruana, los Arzobispados, Obispados, Prelaturas y Vicariatos Apostólicos existentes, y los que posteriormente pueda crear la Santa Sede. La personería y capacidad jurídicas de tales jurisdicciones eclesiásticas comprenden también a los Cabildos Eclesiásticos, a los Seminarios Diocesanos, y a las Parroquias y Misiones dependientes de aquellas.

4.2.3. Entidad Gestora: Institución u organización sin fines de lucro, que se encuentra a cargo de la gestión de una IE o varias II.EE. públicas de EB, previa suscripción de un convenio con el GORE respectivo o con el Minedu para el caso de Lima Metropolitana.

4.2.4. Gestión Escolar: Es el conjunto de acciones planificadas y relacionadas entre sí, que moviliza a toda la comunidad educativa organizada, y cuya sinergia permitirá alcanzar los resultados esperados que abarcan el logro de los aprendizajes, y el aseguramiento del acceso y la permanencia en la EB de las y los estudiantes; con el liderazgo pedagógico de la directora o el director de la IE, o de la o el responsable del programa educativo, o quien haga sus veces.

4.2.5. Institución Educativa Pública de Gestión Directa de EB: Son II.EE. públicas creadas y sostenidas por el Estado, son gratuitas y están a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el sector Educación, otros sectores o instituciones del Estado.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

4.2.6. Institución Educativa Pública de Gestión Privada de EB: Son II.EE. públicas cuya gestión está a cargo de una entidad sin fines de lucro que presta servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. Dentro de este tipo de II.EE. se encuentran las II.EE. públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia Católica o entidades privadas, en virtud a un convenio suscrito con el Minedu o el GORE, según corresponda.

4.2.7. Tipo de gestión: En el marco de lo señalado en el artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el tipo de gestión de una IE pública puede ser de gestión directa o de gestión privada.

4.2.8. Conversión de IE: Es el acto de administración interna mediante el cual la UGEL dispone el cambio de gestión de una IE pública de EB. Este acto comprende la conversión:

- a. De IE pública de gestión directa a IE pública de gestión privada.
- b. De IE pública de gestión privada a IE pública de gestión directa.

5. DESARROLLO DE LA NORMA TÉCNICA

5.1. Suscripción de convenios para la gestión de II.EE. públicas de EB a cargo de entidades sin fines de lucro

5.1.1. Definición

Es un acuerdo de voluntades entre el Minedu o el GORE, según corresponda, y una entidad sin fines de lucro, para que esta última gestione una IE o varias II.EE. públicas de EB, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento.

El Minedu o el GORE, según sea el caso, mantienen la titularidad de la competencia y responsabilidades sobre la IE o las II.EE. públicas de EB, debiendo supervisar la gestión que realice la entidad gestora.


La gestión de una IE o varias II.EE. públicas de EB a cargo de una entidad sin fines de lucro se sustenta en la oportunidad de mejora de la calidad de la prestación de los servicios educativos ofrecidos por una IE o varias II.EE. públicas de EB.

5.1.2. Formalidad

El acuerdo de voluntades para la gestión es formalizado mediante convenio suscrito por el Minedu o el GORE, según corresponda, y la entidad sin fines de lucro, donde conste la expresa mención de las actividades a realizarse, el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance.

Se podrá suscribir el convenio hasta el último día hábil del mes de julio del año previo al inicio del siguiente periodo lectivo, a fin que la entidad gestora y la comunidad educativa de la IE o las II.EE. públicas de EB puedan organizar y planificar sus actividades para garantizar la atención oportuna, pertinente y de calidad del servicio educativo.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

La conversión de IE se formaliza con la suscripción del convenio y la consecuente aprobación del acto de administración interna que la aprueba, según las definiciones, causales, procedimientos y formalidad establecidos en el subnumeral 6.2.3 de la Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, o la que la sustituya. Para ello, entre otros aspectos, dicho convenio deberá formar parte del expediente que da sustento al acto de administración interna respectivo.

5.1.3. Entidades que suscriben los convenios

El Minedu es la entidad competente para la suscripción de los convenios para la gestión de la IE o las II.EE. públicas de EB que se encuentren en el ámbito jurisdiccional de Lima Metropolitana.

El GORE es la entidad competente para la suscripción de los convenios para la gestión de las II.EE. públicas de EB dentro del ámbito de su jurisdicción. Este podrá delegar sus funciones a la DRE o la que haga sus veces, en el marco de su autonomía, para que pueda suscribir convenios para la gestión de la IE o las II.EE. públicas de EB de su competencia.

5.2. Requisitos para la suscripción de convenios

Para la suscripción del convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB señalado en el numeral 5.1.2., es necesario que éste se sustente en un expediente que contenga como mínimo, lo siguiente:


5.2.1. Informe técnico de la entidad sin fines de lucro, que sustente la necesidad y oportunidad para la suscripción del convenio.

El informe técnico debe contener necesariamente lo siguiente:

5.2.1.1. Información general de la entidad sin fines de lucro:

- a. Razón Social.
- b. Copia de Ficha de Registro Único de Contribuyente.
- c. Domicilio Legal
- d. Correo electrónico.
- e. Teléfono.
- f. Datos del representante legal: nombre y apellidos, número del documento de identidad, dirección, correo electrónico, teléfono. Debiendo adjuntar copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte y/o Carné de Extranjería)
- g. Documento que acredite la capacidad legal del representante para suscribir convenios de esta naturaleza, así como sus adendas. Podrá acreditarse mediante los siguientes documentos:
 - En el caso de entidades privadas nacionales y entidades privadas extranjeras con domicilio en el Perú; adjuntar el Certificado de Vigencia de Poder o Ficha Registral emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y/o copia simple de sus Estatutos o documentos de naturaleza similar.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- En el caso de organismos internacionales y entidades e instituciones de cooperación técnica internacional sin fines de lucro constituidas en el extranjero (ENIEX); adjuntar el documento de acreditación ante el Gobierno del Perú y/o Certificado de Vigencia de Poder o Ficha Registral emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y/o Registro como entidad acreditada por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
 - En el caso de entidades privadas extranjeras sin domicilio en el Perú; adjuntar el documento que acredite la representación de quién suscribirá el Convenio, o en su defecto, la certificación realizada por la embajada del país al que corresponda la contraparte.
 - En el caso de órganos gubernamentales nacionales o extranjeros, así como organismos internacionales sin domicilio en el Perú, adjuntar copia simple del documento que acredita la elección o designación del funcionario facultado para la suscripción del Convenio. Adicionalmente, en el caso de órganos gubernamentales extranjeros, el documento que contenga la certificación realizada por la embajada del país al que corresponda la contraparte.
- h. Equipo técnico de la entidad sin fines de lucro: Especificar el cargo, nombre y apellidos, número de documento de identidad y formación académica de cada uno de los integrantes del equipo técnico que liderará la gestión de una IE o varias II.EE. públicas de EB que serán gestionadas.
- i. Organigrama.
- j. Finalidad.
- k. Lugares donde viene desarrollando actividades la entidad sin fines de lucro.
- l. Copia simple del (de los) Convenio(s) suscrito(s) con anterioridad con el Minedu, los GORE y/u otras Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, si los hubiera.
- m. Tiempo de existencia: año de creación y cantidad de años funcionando desde su creación (anexar copia del documento que lo acredite).
- n. Cuando corresponda, copia de los documentos que aprueben la transferencia de la propiedad de bienes muebles o inmuebles y demás activos a favor del Minedu o del GORE.

5.2.1.2. Diagnóstico de la IE o II.EE. públicas de EB:

Se debe detallar al menos la siguiente información:

- a. Condiciones del funcionamiento de la IE o las II.EE. públicas de EB y las características del territorio donde se ubican.
- b. Datos de la IE o las II.EE. públicas de EB a gestionar: nombre y/o un número que identifica a la IE o las II.EE., códigos modular/es y de local/es de la IE o las II.EE., ubicación e Instancia de Gestión Educativa Descentralizada a la que pertenece/n (DRE y UGEL), modelo de servicio educativo, niveles educativos, y padrón actualizado de docentes y estudiantes, debiendo adjuntar el acto o los actos resolutivos de creación (Anexo N° A-1.1: Datos de la(s) institución(es) educativa(s) de educación básica a gestionar).
- c. De corresponder, resultados obtenidos por la IE o las II.EE. públicas de EB a gestionar: resultados de aprendizajes de evaluaciones estandarizadas (ECE), resultados de la herramienta Semáforo Escuela de los últimos tres periodos u otras equivalentes. Asimismo, de corresponder, se podrá añadir los resultados anuales



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

obtenidos a nivel nacional en las II.EE. gestionadas por la entidad, con respecto a sus objetivos estratégicos institucionales.

d. Detalle del número de plazas asignadas, mobiliario, infraestructura y equipamiento con los que cuenta la IE o las II.EE. para su funcionamiento, según los servicios educativos que se brinda y sus respectivas metas de atención; en concordancia con la normativa que resulta aplicable.

5.2.1.3. Problemas que se buscan solucionar mediante la suscripción del convenio:

Descripción de los problemas que se buscan solucionar con la suscripción del convenio; los mismos que deberán estar alineados con la misión, objetivos, lineamientos y/o políticas institucionales del Sector Educación, dirigidos a garantizar la mejora de la gestión que redunde en los aprendizajes, y el acceso, permanencia y culminación oportuna de la EB de las y los estudiantes; así como sujetarse a las normas que regulan las actividades educativas y administrativas del Sector Educación, respecto a la gestión institucional, pedagógica y administrativa.


5.2.1.4. Descripción de la propuesta de plan de gestión de la entidad sin fines de lucro:

La propuesta de plan de gestión de la entidad sin fines de lucro deberá estar enmarcada a la normatividad vigente del sector educación aplicable a las II.EE. públicas de EB, y deberá tener la misma duración que el plazo de vigencia del convenio y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. Análisis costo-beneficio o análisis costo-efectividad, según corresponda.
- b. Compromisos que asumirá la entidad sin fines de lucro para garantizar el éxito y eficacia del objeto pactado en el Convenio (se deberá asegurar la gratuidad del servicio educativo).
- c. Oportunidad de mejora de la calidad: Se detallan las experiencias que tenga la entidad sin fines de lucro en proyectos y/o intervenciones educativas, de gestión escolar, o experiencias relacionadas en temas de educación. Se valorará positivamente que la entidad privada y su equipo técnico cuenten con un mínimo de tres (03) años de experiencia en general y dos (02) años en proyectos y/o programas educativos que hayan beneficiado a II.EE. (anexar copia del documento que lo acredite).
- d. Matriz de planificación de la propuesta de plan de gestión: se incluirá los objetivos, las metas establecidas, las estrategias con las que se implementarán, y los indicadores con los que se medirá su cumplimiento.
- e. Cronograma de actividades: se incluirá las actividades que se desarrollarán durante la ejecución del convenio, indicando tiempo, plazo y seguimiento. Dicho cronograma formará parte del Convenio (Anexo N ° A-1.2: Cronograma de actividades).
- f. Resultados esperados según las metas e indicadores del cumplimiento.

Adicionalmente, la entidad gestora, de acuerdo a sus características, podrá incluir en la propuesta de plan de gestión otros aspectos que contribuyan a la mejora de la calidad del servicio educativo, tales como asuntos vinculados a innovación pedagógica, entre otros, dentro del marco de lo establecido en la normativa vigente del sector.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

5.2.2. Proyecto de Convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB

Deberá ser elaborado por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, a través de la Dirección de Gestión Escolar, del Minedu o por el GORE a través de su órgano competente, según corresponda, y deberá contemplar como mínimo los aspectos señalados en el modelo contenido en el Anexo A-1, el cual forma parte del presente dispositivo normativo.

5.3. Procedimiento para la suscripción convenios


El órgano o área de gestión institucional de la UGEL o de la DRE/DRELM, según corresponda, es el encargado de emitir la opinión técnica sobre la viabilidad de la suscripción del convenio, para lo cual verificará la pertinencia del mismo, así como el cumplimiento de la presentación de la documentación requerida en el numeral 5.2. del presente documento. Asimismo, dicho órgano o área de gestión institucional, podrá requerir la opinión de los demás órganos o áreas de la UGEL o DRE/DRELM que estime pertinente, según sus competencias.

5.3.1. Suscripción de convenios con los GORE:

5.3.1.1. Tratándose de II.EE. públicas de EB que no pertenecen a la jurisdicción de Lima Metropolitana se seguirá con el siguiente procedimiento:

- a. La entidad sin fines de lucro, manifiesta por escrito ante la UGEL su interés para gestionar una IE pública o varias II.EE. públicas de EB dentro de la jurisdicción de la referida UGEL. Para ello, acompañará toda la documentación detallada en el numeral 5.2.
- b. La UGEL, a través del órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, elabora un informe con su opinión respecto al expediente, quienes dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles efectúan las observaciones respectivas al expediente materia de evaluación.
- c. En el caso que la UGEL tenga una o varias observaciones, el órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, comunica de tales observaciones a la entidad sin fines de lucro para su subsanación. La entidad sin fines de lucro cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar.
- d. En caso no se subsane(n) la(s) observación(es), el expediente se tendrá por concluido y la UGEL procederá al archivo.
- e. En caso se subsane(n) la(s) observación(es), la UGEL tiene un plazo de diez (10) días hábiles para emitir su opinión favorable, debiendo sustentar los motivos que justifican la suscripción del convenio. Con dicha opinión favorable la UGEL eleva el expediente completo a la DRE para su evaluación.
- f. La DRE, a través del órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, elabora un informe con su opinión respecto al expediente, quienes dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, efectúan las observaciones respectivas al expediente materia de evaluación.




 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- g. En el caso que la DRE tengan observación(es), el órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, respectiva comunica de tales observaciones a la UGEL, quien en un plazo de tres (03) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles previsto en el numeral precedente, pone en conocimiento de la entidad sin fines de lucro dichas observaciones para su subsanación. La entidad sin fines de lucro cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar ante la UGEL.
- h. En caso no se subsane(n) la(s) observación(es), la UGEL comunica dicha situación a la DRE, quien tendrá el expediente por concluido y se procederá al archivo.
- i. En caso se subsane(n) la(s) observación(es), UGEL traslada dicha subsanación a la DRE para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, emitan opinión favorable, debiendo sustentar los motivos que justifican la suscripción del convenio y elevará el expediente completo al GORE para su evaluación.
- j. Con la opinión favorable de la DRE, corresponde al GORE, o a sus órganos delegados, o el que haga sus veces, en el plazo de veinte (20) días hábiles la elaboración de la propuesta de convenio (Anexo A-1: Modelo de convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB) y su suscripción conforme a sus procedimientos, debiendo contarse con la disponibilidad presupuestal correspondiente emitida por el área de presupuesto o la que haga sus veces.
- k. Una vez suscrito el convenio, el GORE remite en un plazo de tres (03) días hábiles una copia del mismo a la DRE, la cual, a su vez en el plazo de (03) días hábiles traslada a la(s) UGEL correspondiente(s) para que proceda(n) con la aprobación del acto de administración interna que aprueba la conversión de IE, según las definiciones, causales, procedimientos y formalidad establecidos en subnumeral 6.2.3 de la Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, o la norma que la sustituya. El acto aprobado se registra en el RIE.

5.3.1.2. En caso la entidad sin fines de lucro manifieste interés de gestionar más de una IE pública de EB, pertenecientes a diferentes UGEL dentro de una misma región se seguirá con el siguiente procedimiento:

- a. La entidad sin fines de lucro, manifiesta por escrito ante la DRE su interés de gestionar más de una IE pública de EB, pertenecientes a distintas UGEL. Para ello, acompañará toda la documentación detallada en el numeral 5.2. respecto de cada IE.
- b. La DRE, genera el expediente previa verificación de que el mismo contenga toda la documentación establecida en el numeral 5.2.
- c. En caso de verificarse observación(es), el órgano o área de gestión institucional de la DRE, o el que haga sus veces, solicitará a la entidad sin fines de lucro su subsanación en un plazo de cinco (05) días hábiles.




 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- d. En el caso en que no se subsane(n) la(s) observación(es), el expediente se tendrá por concluido y la DRE procederá al archivo.
- e. En el caso en que se subsane(n) la(s) observación(es), el órgano o área de gestión institucional de la DRE, o el que haga sus veces, solicitará al órgano o área de gestión institucional de las UGEL, o las que hagan sus veces, un informe con su opinión respecto al expediente quienes dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, efectúan las observaciones respectivas al expediente materia de evaluación.
- f. En el caso que las UGEL involucradas tengan observación(es), el órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, comunica de tales observaciones a la DRE, quien las consolida y dentro de un plazo de tres (03) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles previsto en el numeral precedente, pone en conocimiento de la entidad sin fines de lucro dichas observaciones para su subsanación. La entidad sin fines de lucro cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar.
- g. En caso se subsane(n) la(s) observación(es), la DRE traslada dicha subsanación a las UGEL involucradas para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, emitan opinión favorable, debiendo sustentar los motivos que justifican la suscripción del convenio. Con dicha opinión favorable la UGEL eleva el expediente completo a la DRE para su evaluación.
- h. La DRE, a través del órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, en un plazo de treinta (30) días hábiles, evalúa y emite un informe con su opinión favorable y eleva el expediente completo al Minedu para su evaluación.
- i. Con la opinión favorable de la DRE, corresponde al GORE, o a sus órganos delegados, en el plazo de veinte (20) días hábiles la elaboración de la propuesta de convenio (Anexo A-1: Modelo de convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB) y su suscripción, conforme a sus procedimientos.
- j. Una vez suscrito el convenio, el GORE remite en un plazo de tres (03) días hábiles una copia del mismo a la DRE, la cual, a su vez en el plazo de (03) días hábiles traslada a la(s) UGEL correspondiente(s) para que proceda(n) con la aprobación del acto de administración interna que aprueba la conversión de IE, según las definiciones, causales, procedimientos y formalidad establecidos en subnumeral 6.2.3 de la Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, o la norma que la sustituya. El acto aprobado se registra en el RIE.




5.3.2. Suscripción de convenios con el Minedu:

5.3.2.1. Tratándose de II.EE. públicas de EB pertenecientes a la jurisdicción de Lima Metropolitana se seguirá con el siguiente procedimiento:

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- a. La entidad sin fines de lucro, manifiesta por escrito ante la UGEL su interés para gestionar una IE pública o varias II.EE. públicas de EB dentro de la jurisdicción de la referida UGEL. Para ello, acompañará toda la documentación detallada en el numeral 5.2.
- b. La UGEL, a través del órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, elabora un informe con su opinión respecto al expediente, quienes dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles efectúan las observaciones respectivas al expediente materia de evaluación.
- c. En el caso que la UGEL tenga una o varias observaciones, el órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, comunica de tales observaciones a la entidad sin fines de lucro para su subsanación. La entidad sin fines de lucro cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar.
- d. En caso no se subsane(n) la(s) observación(es), el expediente se tendrá por concluido y la UGEL procederá al archivo.
- e. En caso se subsane(n) la(s) observación(es), la UGEL tiene un plazo de diez (10) días hábiles para emitir su opinión favorable, debiendo sustentar los motivos que justifican la suscripción del convenio. Con dicha opinión favorable la UGEL eleva el expediente completo a la DRELM para su evaluación.
- f. La DRELM, a través del órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, elabora un informe con su opinión respecto al expediente, quienes dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, efectúan las observaciones respectivas al expediente materia de evaluación.
- g. En el caso que la DRELM tenga una o varias observaciones, el órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, comunica de tales observaciones a la UGEL, quien en un plazo de (03) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles previsto en el numeral precedente, pone en conocimiento de la entidad sin fines de lucro dichas observaciones para su subsanación. La entidad sin fines de lucro cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar ante la UGEL.
- h. En caso no se subsane(n) la(s) observación(es), la UGEL comunica dicha situación a la DRELM, quien tendrá el expediente por concluido y se procederá al archivo.
- i. En caso se subsane(n) la(s) observación(es), UGEL traslada dicha subsanación a la DRELM para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, emitan opinión favorable, debiendo sustentar los motivos que justifican la suscripción del convenio y elevará el expediente completo al MINEDU para su evaluación.
- j. Con la opinión favorable de la DRELM, el Minedu, a través de la Dirección de Gestión Escolar, procederá a gestionar la suscripción del convenio de acuerdo al modelo de Convenio comprendido en el Anexo A-1: Modelo de convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB, de la presente norma, y conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro


“Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, o la norma que la sustituya, debiendo para ello contarse con la conformidad sobre la disponibilidad presupuestal emitida por la Unidad de Planificación y Presupuesto.

- k. Una vez suscrito el convenio, el Minedu en el plazo de tres (03) días hábiles remite una copia del mismo a la DRELM, la cual, a su vez en el plazo de (03) días hábiles traslada a la(s) UGEL correspondiente(s) para que proceda(n) con la aprobación del acto de administración interna que aprueba la conversión de IE, según las definiciones, causales, procedimientos y formalidad establecidos en el subnumeral 6.2.3 de la Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, o la norma que la sustituya. El acto aprobado se registra en el RIE.

5.3.2.2. En caso la entidad sin fines de lucro manifieste interés de gestionar más de una IE pública de EB, pertenecientes a diferentes UGEL de la Dirección Regional de Lima Metropolitana se seguirá con el siguiente procedimiento:

- a. La entidad sin fines de lucro manifiesta por escrito ante la DRELM su interés de gestionar más de una IE pública de EB, pertenecientes a distintas UGEL. Para ello, acompañará toda la documentación detallada en el numeral 5.2. respecto de cada IE.
- b. La DRELM genera el expediente, previa verificación de que el mismo contenga toda la documentación establecida en el numeral 5.2.
- c. En caso de verificarse observación(es), el órgano o área de gestión institucional de la DRELM, o el que haga sus veces, solicitará a la entidad sin fines de lucro su subsanación en un plazo de cinco (05) días hábiles.
- d. En el caso en que no se subsane(n) la(s) observación(es), el expediente se tendrá por concluido y se procederá al archivo.
- e. En el caso en que se subsane(n) la(s) observación(es), el órgano o área de gestión institucional de la DRELM, o el que haga sus veces, solicitará al órgano o área de gestión institucional de las UGEL, o las que hagan sus veces, un informe con su opinión respecto al expediente, quienes dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, efectúan las observaciones respectivas al expediente materia de evaluación.
- f. En el caso que las UGEL involucradas tengan observación(es), el órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, comunica de tales observaciones a la DRELM, quien las consolida y dentro de un plazo de tres (03) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo de veinte (20) días hábiles previsto en el numeral precedente, pone en conocimiento de la entidad sin fines de lucro dichas observaciones para su subsanación. La entidad sin fines de lucro cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles para subsanar.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- g. En caso se subsane(n) la(s) observación(es), la DRELM traslada dicha subsanación a las UGEL involucradas para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, emitan opinión favorable, debiendo sustentar los motivos que justifican la suscripción del convenio. Con dicha opinión favorable la UGEL eleva el expediente completo a la DRELM para su evaluación.
- h. La DRELM, a través del órgano o área de gestión institucional, o el que haga sus veces, en un plazo de treinta (30) días hábiles, evalúa y emite un informe con su opinión favorable y eleva el expediente completo al Minedu para su evaluación.
- i. Con la opinión favorable de la DRELM, el Minedu, a través de la Dirección de Gestión Escolar, procederá a gestionar la suscripción del convenio de acuerdo al modelo de Convenio comprendido en el Anexo A-1: Modelo de convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB, de la presente norma, y conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 003-2017-MINEDU/SG, denominada "Formulación, Revisión, Suscripción, Ejecución, Seguimiento y Evaluación de Convenios celebrados por el Ministerio de Educación", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 211-2017-MINEDU, o la norma que la sustituya, debiendo para ello contarse con la conformidad sobre la disponibilidad presupuestal emitida por la Unidad de Planificación y Presupuesto.
- j. Una vez suscrito el convenio, el Minedu en el plazo de tres (03) días hábiles remite una copia del mismo a la DRELM, la cual, a su vez en el plazo de (03) días hábiles traslada a la(s) UGEL correspondiente(s) para que proceda(n) con la aprobación del acto de administración interna que aprueba la conversión de IE, según las definiciones, causales, procedimientos y formalidad establecidos en el subnumeral 6.2.3 de la Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, o la norma que la sustituya. El acto aprobado se registra en el RIE.




5.4. Supervisión y monitoreo

Las UGEL elaboran un informe anual sobre la evaluación de la gestión de servicios educativos gratuitos en la IE o las II.EE. públicas de EB de gestión privada de su jurisdicción. El informe debe estar conformado, como mínimo, por lo siguiente:

5.4.1. Evaluación de la gestión de la IE o las II.EE. públicas de EB

- 5.4.1.1. Evaluación del cumplimiento de los compromisos asumidos en el convenio y el cronograma de actividades establecido en el literal e) numeral 5.2.1.4.
- 5.4.1.2. Evaluación de cumplimiento del plan de gestión de la entidad, según lo programado para el año correspondiente.
- 5.4.1.3. Evaluación del PEI y el PAT de la o las II.EE. públicas de EB de gestión privada.
- 5.4.1.4. Reporte del seguimiento a los casos registrados en la plataforma SíseVe y de seguimiento de las condiciones de vulnerabilidad de estudiantes.

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

5.4.1.5. Reporte de los resultados de aprendizajes de las II.EE. sujetas a la Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) y otros equivalentes.

5.4.1.6. Reportes de los resultados de las II.EE. sujetas a la herramienta de gestión Semáforo Escuela, u otras equivalentes a nivel regional.

Al finalizar la vigencia del convenio, la UGEL competente evalúa la gestión de la entidad gestora desde la fecha de inicio hasta la fecha de término del convenio, para lo cual elabora un informe que contemple mínimamente la evaluación de los aspectos contemplados en subnumeral 5.4.1.1 al subnumeral 5.4.1.6. Dicho informe será trasladado a la DRE, para que emita su opinión y lo eleve al GORE o al Minedu, según corresponda.

En el caso de renovación de convenios, la UGEL solo evaluará la gestión de la entidad gestora desde la fecha de inicio del convenio hasta la fecha en la que se solicita dicha renovación.

5.5. Renovación de convenios para la gestión de II.EE. públicas de EB

La renovación del convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB deberá ser aprobada mediante la Adenda de Convenio correspondiente, previa revisión, evaluación y análisis de la Dirección de Gestión Escolar del Minedu o el área competente del GORE, según corresponda.

Este será sustentado en un expediente de renovación de convenio, el que estará conformado, como mínimo, por los requisitos establecidos en el subnumeral 5.4.1. Evaluación de la gestión de la IE o las II.EE. y el numeral 5.2.1.4. Descripción de la propuesta de plan de gestión de la entidad sin fines de lucro y seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5.3.

El trámite para la renovación del convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB deberá iniciarse, como mínimo, doce (12) meses antes del término de la vigencia del convenio y deberá suscribirse antes del término del mismo.


El plazo para la renovación del convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB será establecido de mutuo acuerdo entre las partes, según los resultados de la evaluación de la gestión de la IE. Si la evaluación de la gestión evidencia la mejora de la calidad de la prestación del servicio educativo, podrá considerarse el plazo máximo posible, a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo.

Las UGEL o las DRE, según corresponda, deberán inscribir un asiento registral en el RIE, en la partida o partidas correspondientes a la o las II.EE. públicas de EB que son objeto del convenio, con la finalidad de actualizar la información correspondiente.

5.6. Disposiciones Complementarias

5.6.1. La suscripción de convenios para la gestión de II.EE. públicas de EB materia de la presente norma no habilita que las II.EE. públicas de gestión privada de EB se conviertan en II.EE. privadas, ni que las entidades gestoras realicen cobros de ninguna índole por concepto del servicio educativo, dada la naturaleza pública de las II.EE.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

5.6.2. Dado que las II.EE. materia de la presente norma son II.EE. públicas de gestión privada, el financiamiento de los servicios básicos de agua, energía eléctrica, internet, teléfono y tributos municipales; y el financiamiento para el mantenimiento de infraestructura; dotación de equipamiento, mobiliario, y recursos y materiales educativos de EB, son asumidos por el Estado según corresponda, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente (Ley General de Educación y su Reglamento, y otras normas del sector aplicables a las II.EE. públicas de EB), y según la disponibilidad presupuestal.

5.6.3. Asimismo, el financiamiento de las plazas directivas, jerárquicas, docentes, auxiliares de educación y del personal administrativo y su cobertura, seguirá siendo asumido por el Estado en el marco de lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial y demás normativa aplicable, y según disponibilidad presupuestal. Además, debe tenerse en cuenta que las II.EE. públicas que se gestionan en el marco de la Resolución Ministerial N° 483-1989-ED, que aprueba el “Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta Iglesia Católica-Estado Peruano”, o la que la sustituya, podrán proponer plazas, siempre que cumplan los requisitos exigidos por normativa vigente.


Las entidades sin fines de lucro que gestionen II.EE. Públicas de EB, que no se enmarquen en el reglamento señalado en el párrafo anterior, podrán proponer al personal en plazas del sector educación, siempre que cumplan con los requisitos que la normativa específica requiera, debiendo quedar señalada en el convenio como voluntad de ambas partes.

5.6.4. En los casos de término definitivo del convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB las UGEL o las DRE, según corresponda, deberán proceder con el acto de administración que aprueba la conversión de IE, según las definiciones, causales, procedimientos y formalidad establecidos en subnumeral 6.2.3 de la Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU. La entidad sin fines de lucro que pretenda culminar la gestión de II.EE. públicas de EB a su cargo, deberá informar y sustentar las razones de ello a la contraparte en un plazo no menor a diez (10) meses antes del término del convenio. Para los casos establecido en el literal b) y el literal c) de la cláusula undécima del modelo del convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB (Anexo A-1), no se podrá abandonar la gestión antes de que finalice el periodo lectivo en curso, y se deberá informar y sustentar las razones del término definitivo de la gestión a la contraparte en un plazo no menor a diez (10) meses antes.

5.6.5. Las II.EE. públicas de gestión privada son lideradas por el Director de la IE, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente del Sector Educación, respecto a la gestión institucional, pedagógica y administrativa.

5.6.6. De considerarlo necesario, la entidad gestora provee recursos adicionales a los otorgados por el Minedu para el desarrollo del plan de gestión escolar, incluyendo capacitaciones. El desarrollo de estas no debe afectar el número de horas lectivas mínimas, según lo establecido en la normativa vigente del sector y sin afectar la prestación del servicio.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

5.6.7. Los convenios y las renovaciones (mediante adenda) de convenios para la gestión de II.EE. públicas de EB entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de suscripción.

5.6.8. Los convenios para la gestión de II.EE. públicas de EB tendrán una vigencia de cuatro (04) años como mínimo y de ocho (8) como máximo, la cual podrá extenderse por periodos adicionales, previa evaluación de la gestión. En todos los casos la culminación de la gestión deberá coincidir con la finalización del año escolar en curso.

5.6.9. La entidad gestora puede promover e impulsar la creación de nuevas II.EE. públicas tanto en el ámbito de la jurisdicción donde desarrolla sus funciones, como en otros que considere pertinente, las cuales podrán ser creadas conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU "Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento", o la norma que la sustituya. Una vez creadas, las nuevas II.EE. podrá(n) ser gestionada(s) por la entidad gestora, previa tramitación del convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB o la adenda correspondiente, según lo establecido en la presente norma.

5.6.10. Cualquier aspecto no previsto o establecido en la presente Norma Técnica, será evaluado y absuelto según corresponda por el Minedu.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Minedu


A través de la Dirección de Gestión Escolar:

- 6.1.1.** Brindar asistencia técnica a las DRE y a las UGEL para la implementación y aplicación de la presente norma.
- 6.1.2.** Disponer la apertura, elaborar el contenido y evaluar los expedientes para la suscripción de convenios para la gestión de las II.EE. públicas de EB bajo la jurisdicción de la DRELM, así como la renovación de los mismos.
- 6.1.3.** Evaluar la gestión de los servicios educativos de las II.EE. públicas de gestión privada de EB a cargo de entidades sin fines de lucro, por convenio suscrito con el Minedu, que se encuentren bajo la jurisdicción de la DRELM.
- 6.1.4.** Remitir a la DRELM copia de los convenios para la gestión de II.EE. públicas de EB suscritos por el Minedu.

6.2. Direcciones Regionales de Educación

- 6.2.1.** Brindar asistencia técnica a las UGEL de su jurisdicción para la implementación y aplicación de la presente norma.
- 6.2.2.** Generar el expediente para la suscripción de convenios para la gestión de las II.EE. públicas de EB, en los casos en los que la entidad sin fines de lucro solicite la gestión de varias II.EE. públicas de EB pertenecientes a diferentes UGEL dentro de una misma región.
- 6.2.3.** Emitir opinión técnica sobre los expedientes para la suscripción de convenios para la gestión de II.EE. públicas de EB, a cargo de entidades sin fines de lucro.
- 6.2.4.** Supervisar que las UGEL implementen lo establecido en la presente norma técnica.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- 6.2.5.** Remitir a las UGEL involucradas, una copia del convenio para la gestión de II.EE. públicas de EB suscrito, para que se proceda a la aprobación del acto de administración interna que aprueba la conversión de la o las II.EE.
- 6.2.6.** Remitir al GORE o al Minedu, según corresponda, el informe anual sobre la evaluación de la gestión de servicios educativos gratuitos en la IE o las II.EE. públicas de EB de gestión privada de su jurisdicción, señalado en el numeral 5.4.

6.3. Unidades de Gestión Educativa Local

- 6.3.1.** Generar el expediente para la suscripción de convenios para la gestión de la o las II.EE. públicas de EB a su cargo mediante la apertura del expediente correspondiente.
- 6.3.2.** Emitir opinión técnica sobre el expediente de la o las II.EE. públicas de EB que se encuentren dentro de su jurisdicción.
- 6.3.3.** Emitir los actos de administración interna de conversión de las II.EE., así como por su registro en el RIE, según corresponda a sus funciones.
- 6.3.4.** Supervisar, monitorear y evaluar la gestión de los servicios educativos de las II.EE. públicas de gestión privada de EB.
- 6.3.5.** Remitir a la DRE el informe anual sobre la evaluación de la gestión de servicios educativos gratuitos en la IE o las II.EE. públicas de EB de gestión privada de su jurisdicción.


7. ANEXO

ANEXO A-1: CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE II.EE. PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA

CONVENIO N°.....

CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE CELEBRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y (NOMBRE DE LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO)

Conste por el presente documento, el Convenio para la Gestión de instituciones educativas públicas de educación básica que celebran, de una parte, el **(MINISTERIO DE EDUCACIÓN/GOBIERNO REGIONAL)**, con RUC N°, con domicilio legal en, distrito, provincia y departamento de, debidamente representado por su (cargo), (nombres y apellidos), identificado/a con DNI N°, designado(a) en el cargo mediante Resolución Ministerial/Directoral N° xxx-xxx-xxx, y con facultades para suscribir el presente convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial/Directoral N°, en adelante, el **(NOMBRE EN MAYÚSCULA Y NEGRITA)**; y de la otra parte, la **(NOMBRE DE LA ENTIDAD EN NEGRITA Y MAYÚSCULAS)** con RUC N°, con domicilio legal en, distrito de, provincia y departamento de, debidamente representada por el (Cargo), **(NOMBRE EN MAYÚSCULAS DEL REPRESENTANTE)**, identificado con DNI o C.E. (carné de extranjería) N°, con facultades para suscribir convenio según consta (mencionar el documento que acredita la representación para la suscripción de convenios con el Estado), en adelante

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

(NOMBRE EN MAYÚSCULA Y NEGRITA); en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:	LAS PARTES
--------------------------	-------------------

El **MINEDU/GORE** (Se consigna brevemente la descripción de la entidad, y adicionalmente, consignar aquella función del MINEDU/GORE que esté relacionada al convenio)

XXXX (Se consigna brevemente la descripción de la contraparte, se indica la naturaleza y funciones vinculadas al objeto del convenio).

Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia al **MINEDU/GORE** y a **XXXX** se les denominará las **PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA:	ANTECEDENTES
--------------------------	---------------------

De conformidad con el artículo 71 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, existen tres tipos de gestión de las instituciones educativas: a) públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado; b) públicas de gestión privada, por convenio con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos; y, c) de gestión privada.

En esa misma línea, sobre las instituciones educativas públicas de gestión privada, el artículo 130 de Reglamento de la Ley N° 28044, señala lo siguiente: “b) Públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado. En este tipo se encuentran las instituciones educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas o administradas por la Iglesia católica y entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación o el Gobierno Regional. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora y las remuneraciones del personal son asumidas por el Estado”.


(En los antecedentes se precisa la relación de cooperación entre las entidades sin fines de lucro y el MINEDU/GORE y las coordinaciones previas, expresiones de interés de las partes respecto a la celebración del convenio. De haber existido convenios anteriores entre las partes y con el mismo objeto, se puede citar dichos convenios o las resoluciones con las que se aprobó su suscripción; indicando su periodo de vigencia).

CLÁUSULA TERCERA:	BASE NORMATIVA
--------------------------	-----------------------

La base normativa debe estar detallada por orden jerárquico y de antigüedad, mencionando las modificatorias, en caso corresponda. En el caso de convenio para la gestión de II.EE. públicas, de corresponder, se debe considerar dentro del marco normativo, las siguientes normas:

- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- Decreto Ley N° 23211, Acuerdo suscrito por Santa Sede y el Estado.
- Ley 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-a y 62-a en la Ley 28044, Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 510-2017-MINEDU, que aprueba la norma técnica denominada "Norma que Regula la Creación de Instituciones Educativas Públicas de la Educación Básica y otros Actos de Administración Interna que Organizan su Funcionamiento".
- Resolución Ministerial N° 646-2018-MINEDU, que crea el Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el Servicio de Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada.

(Además, se considerará las normas aplicables de acuerdo a los modelos de servicio educativo de la o las II.EE. públicos objeto del convenio).

CLÁUSULA CUARTA:
OBJETO


El presente Convenio con el **MINEDU/GORE** tiene por objeto que **(NOMBRE CON LA QUE SE DENOMINA LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO EN MAYÚSCULA Y NEGRITA)** gestione servicios educativos gratuitos de la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica, y que incida en la mejora de la calidad de la prestación del servicio educativo. La(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente Convenio se encuentra detallada en el Anexo N°

CLÁUSULA QUINTA:
COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de ambas **PARTES**, los siguientes:

- Brindar la atención integral de servicios educativos gratuitos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, en la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente Convenio, de acuerdo al nivel y modalidad correspondiente.
- Desarrollar un trabajo integral conjunto, mediante propuestas educativas innovadoras y procesos de mejora continua de la calidad del servicio educativo para lograr mayores niveles de aprendizaje en la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente convenio.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- c) Compartir las experiencias de formación, capacitación y acompañamiento a equipos directivos y docentes que se desarrollan en el marco de un proceso de mejora del servicio educativo.


El **MINEDU/GORE** se compromete a:

- a) Coordinar y brindar apoyo en la aplicación de la propuesta pedagógica y de gestión escolar para la mejora del servicio educativo que desarrolla **XXXX** en la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente Convenio, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo N° XXX
- b) Otorgar el financiamiento para los servicios básicos de agua, energía eléctrica, internet, teléfono y tributos municipales; así como para el mantenimiento de infraestructura; dotación de equipamiento, mobiliario, y recursos y materiales educativos de educación básica regular a la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente Convenio; de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y en concordancia con la normatividad vigente.
- c) Brindar formación en servicio al personal directivo, jerárquico, docente, auxiliar de educación y administrativo de la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente Convenio en el marco de los programas de formación, capacitación y/o actualización que implementa el **MINEDU/GORE**, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- d) Proponer personal para ocupar plazas directivas, jerárquicas, docentes, auxiliares de educación y personal administrativo, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, en el marco de las disposiciones aprobadas por el **MINEDU/GORE**, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- e) Realizar el proceso de supervisión, monitoreo y evaluación de la gestión de servicios educativos gratuitos desarrollados por **XXXX** en la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente Convenio.

La (**NOMBRE CON LA QUE SE DENOMINA LA ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO EN MAYÚSCULA Y NEGRITA**) se compromete a:

- a) Gestionar el servicio educativo gratuito y sin condicionamiento de ninguna índole de la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente Convenio, sujetándose a las normas que regulan las actividades educativas y administrativas del Sector Educación, respecto a la gestión institucional, pedagógica y administrativa.
- b) Elaborar e implementar, de acuerdo a los lineamientos y aportes establecidos por el **MINEDU/GORE**, su propuesta de gestión escolar.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

- c) Promover y desarrollar acciones para asegurar la convivencia sin violencia y el bienestar de todos los estudiantes de la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente Convenio.
- d) Promover y desarrollar acciones de formación e innovación pedagógica a directivos, docentes y personal administrativo de la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) que es(son) objeto del presente Convenio, para la mejora del servicio educativo, en el marco de las disposiciones aprobadas por el **MINEDU/GORE**.
- e) Participar y brindar facilidades en las actividades de supervisión, monitoreo y evaluación que ejecute el **MINEDU/GORE**, en el marco de la gestión de los servicios educativos gratuitos en la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del presente convenio.
- f) Remitir anualmente, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente o a solicitud del **MINEDU/GORE**, reportes e información complementaria para las acciones de supervisión, monitoreo, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de los recursos propios recaudados de la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) de educación básica que es(son) objeto del convenio.
- g) Remitir al **MINEDU/GORE**, un informe anual sobre la gestión de la(s) institución(es) educativa(s) pública(s) que es(son) objeto del presente Convenio.

**CLÁUSULA SEXTA:****FINANCIAMIENTO**

Las **PARTES** convienen en precisar que tanto la suscripción como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos, compromisos financieros ni pagos como contraprestación alguna.

Los compromisos previstos en el presente documento serán financiados por las **PARTES**, conforme a la disponibilidad presupuestal respectiva.

CLÁUSULA SÉTIMA:**COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

Para el logro del objeto y compromisos pactados en el presente Convenio, las **PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:


Por el **MINEDU/GORE**: El/la Director(a) de la

Por la **XXXX** : El /la (cargo)

Las **PARTES** podrán designar un representante alterno o sustituir a los designados en el presente documento mediante comunicación escrita cursada a la otra parte.

CLÁUSULA OCTAVA:**VIGENCIA**

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de (se coloca los años en número y letras) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción. Podrá ser

 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

renovado por menor o igual período, de mutuo acuerdo, previa evaluación del **MINEDU/GORE** sobre sus resultados, mediante la Adenda correspondiente.

El pedido de prórroga deberá ser remitido por la parte interesada en un plazo no menor de doce (12) meses previo al inicio del siguiente periodo lectivo. De estar próximo el término de vigencia del Convenio y **XXXX** no puede continuar con la gestión, deberá comunicar ello en un plazo no menor a diez (10) meses del término del convenio.

La gestión a cargo de la entidad gestora empezará a operar de manera efectiva en el siguiente periodo lectivo escolar.

La vigencia del convenio se establecerá en el margen de cuatro (04) años a ocho (08) años.

CLÁUSULA NOVENA:	MODIFICACIÓN
-------------------------	---------------------

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberán ser realizadas mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA:	CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO
-------------------------	--

Las **PARTES** no están facultadas a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.


CLÁUSULA UNDÉCIMA:	RESOLUCIÓN
---------------------------	-------------------

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos pactados en el presente Convenio. En caso de incumplimiento, dentro de los cinco (05) días calendario de producido el mismo, la parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de los compromisos asumidos, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que el Convenio quede resuelto de pleno derecho.
- Por mutuo acuerdo. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que las **PARTES** lo acuerden por escrito.
- Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra, por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las **PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

En cualquier caso de resolución, las **PARTES** se comprometen a ejecutar hasta su finalización, los compromisos que se encuentran en plena ejecución derivados del presente Convenio.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

En los casos del literal b) y c), no se podrá abandonar la gestión antes de que finalice el periodo lectivo en curso, y se deberá informar y sustentar las razones del término definitivo de la gestión a la contraparte en un plazo no menor a diez (10) meses antes del término del convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA:
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse del presente Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las **PARTES**; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1071.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:
DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las **PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando las **PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los del mes de del año dos milxxxxx.



 PERÚ Ministerio de Educación	Código	Denominación del documento normativo
		Disposiciones que regulan y orientan los convenios para la gestión de instituciones educativas públicas de educación básica a cargo de entidades sin fines de lucro

326-2020-MINEDU

Anexo N° A-1.1: Datos de la(a) institución(es) educativa(s) de educación básica a gestionar

N°	Nombre de IE	Código modular	Código de local	Nivel / Modalidad	Modelo de Servicio Educativo	UGEL	Alumnos (Censo educativo xxxx)	Docentes (Censo educativo xxxx)





Anexo N° A-1.2: Cronograma de actividades

(Se adjunta el cronograma de actividades propuesto por la entidad gestora)

OBJETIVOS O EJES ESTRATÉGICOS INSTITUCIONALES (*)	ACTIVIDADES GENERALES (*)	RESPONSABLE	CRONOGRAMA					
			año 1	año 2	año 3	año 4	año 5	año (**)
1	1.1	Entidad Gestora						
1.n	1.n							
2.1	2.1							
2.n	2.n							
3	3.1							
3.n	3.n							
4	4.1							
4.n	4.n							



(*) Según lo planificado por la institución gestora.

(**) Según los años de duración del convenio.